BARANOA, 12 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 08-078-40-89-001-2018-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL CONSUEGRA ESCUDERO
DEMANDADO: HERNAN PACHECO ROA
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó en fecha 7 de diciembre de 2020 a través del correo rocofal@gmail.com, solicitud para corrección de despacho comisorio. Para su conocimiento y fines pertinentes.

LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, 12 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en la fecha solicitada, la parte demandante solicita al despacho corrección del auto de fecha 31 de enero de 2020 que ordenó comisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** a efectos de materializar la diligencia de secuestro ordenada en la misma providencia.

En tal sentido y revisada la solicitud, tenemos que de manera previa y como base de la solicitud anterior, por medio de auto de fecha 22 de abril de 2019 el despacho decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble del demandado **HERNAN PACHECO ROA** en los siguientes términos:

> *"…DECRETAR el embargo del veinticinco por ciento (25%) del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nº 040-451392 de propiedad del demandado HERNAN PACHECO ROA identificado con CC. Nº 841.456. Líbrese el oficio de rigor a la oficina de registros de instrumentos públicos de Barranquilla"*

Libradas pues las comunicaciones del caso y registrada la medida cautelar en la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA** tal como se corrobora en el expediente, procedió el despacho a ordenar el secuestro del bien inmueble a través de providencia de fecha 31 de enero de 2020 cuya parte resolutiva señala:

> *"…Decrétese el Secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-451392 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, de propiedad del demandado señor HERNAN PACHECO ROA, identificado con C.C 841.456. Líbrese despacho comisario dirigido a la Alcaldía Municipal de Baranoa"*

Teniendo en cuenta lo anterior, queda en evidencia que en dicha providencia se omitió indicar que el secuestro del bien inmueble allí referido debía realizarse por concepto del veinticinco por ciento (25%) de la cuota parte correspondiente al demandado, del modo que señala el Artículo 595 del Código General del Proceso cuyo Numeral 5 dice:

> *"…Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593"*. Subrayado por fuera del texto.

Tenemos entonces que en concordancia, el Numeral 11 del Artículo 593 ibídem señala:

> *"…El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre…"*

Ahora bien, no habiendo dudas en la necesidad existente de especificar a detalle el alcance del secuestro decretado, se suma a ello la solicitud realizada por la parte demandante en cuanto a la corrección de la dirección consignada en dicho auto (y por ende en el despacho comisorio) correspondiente al bien inmueble objeto de la diligencia.

De este modo y teniendo en cuenta que la misma no se encuentra señalada dentro del Certificado de Instrumentos Públicos, observamos que de conformidad con lo aportado por el demandante la dirección correcta corresponde a la **CARRERA 15 # 21-02** de **BARANOA, ATLÁNTICO**, tal como se indica en el área delimitada conforme a la siguiente imagen:

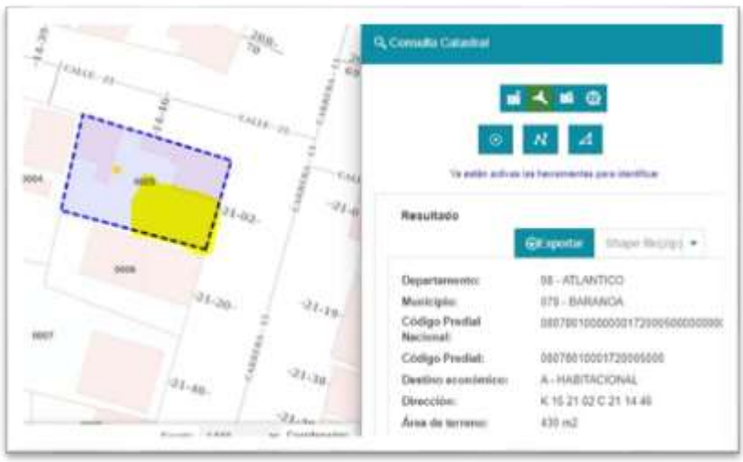

Frente a todo lo anterior, estima el despacho sobre el caso bajo estudio que el control de legalidad se erige como la herramienta procesal oportuna para corregir los ya develados yerros procesales, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 132 del Código General del Proceso cuya disposición indica:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Dicho esto y en aras de evitar una posible nulidad al momento de llevar a cabo la diligencia de secuestro, procederá el despacho a ejercer control de legalidad de manera íntegra sobre el auto que ordenó el secuestro, comisionó a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** y nombró secuestre en fecha 31 de enero de 2020.

En consecuencia, se ordenará el secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la **CRA 15 # 21-02** de **BARANOA, ATLÁNTICO** con **F.M.I-N°040-451392** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA**, el cual es propiedad en un veinticinco (25%) del demandado **HERNAN PACHECO ROA** con **C.C.841.456.**

A su vez, procederá el despacho a comisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** para la realización de la diligencia y a nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, quien para tal fin deberá tener en cuenta lo expuesto sobre la comunicación a los comuneros del inmueble, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad de manera íntegra sobre el auto de fecha 31 de enero de 2020 que ordenó el secuestro del bien inmueble ya referenciado, comisionó a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** y nombró secuestre para la práctica de la diligencia de conformidad con lo antes señalado.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la **CRA 15 # 21-02** de **BARANOA, ATLÁNTICO** con **F.M.I-N°040-451392** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA**, el cual es propiedad en un veinticinco (25%) del demandado **HERNAN PACHECO ROA** con **C.C.841.456**

TERCERO: NOMBRAR para tal fin como secuestre a **JAIRO IGLESIAS RAMIREZ** con **C.C.8.720.553** quien posee los siguientes datos de contacto: **CALLE 41 # 44-155 OFC 204C EDIF STELLA**, **TELÉFONO: 3401678-3022444517** y **CORREO ELECTRÓNICO: JIRCD18@HOTMAIL.COM.**

CUARTO:COMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** para el desarrollo de la correspondiente diligencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 38 del Código General del Proceso, librando para ello el correspondiente despacho comisorio y las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07bc9cfbabad322e6165ca93f43d12908147c0861e2df92e1bc562fbf00d0670
Documento generado en 12/03/2021 10:13:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica